



TIGRE
MUNICIPIO

Secretaría de Legal y Técnica

Despacho General y Digesto

RESOLUCIÓN 1088/16

T16

tasas

Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

TIGRE, - 3 MAY 2016

VISTO:

Las Ordenanzas 3494/15 y 3495/15, Fiscal e Impositiva respectivamente para el ejercicio en curso, el Decreto 8/16 y la Resolución 430/16,

CONSIDERANDO:

Que con el fin de alcanzar los objetivos y metas estipulados en materia recaudatoria, manteniendo el equilibrio presupuestario y garantizando el nivel de ingresos tributarios, como así también seguir cumpliendo con igual calidad con los servicios prestados por el Municipio, resulta procedente incrementar en aproximadamente hasta un 10 % la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios correspondientes a los tributos que se liquidan sobre personal y superficie según lo determinado por los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Impositiva 3495/15.

Que, desde la promulgación de la Ordenanza Impositiva 3495/15, hasta el presente, se han producido incrementos de precios en gastos de personal, insumos y servicios no personales contratados por este Municipio, y que por ello, surge la necesidad de aplicar un aumento en la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas prestadoras de Obras y/o Servicios, que contribuya a financiar los desfases de precios descriptos.

Que, el segundo párrafo del artículo 101 de la Ordenanza 3495/15 faculta al Departamento Ejecutivo a aplicar aumentos directos de hasta el veinticinco (25 %), o distintos a dicho porcentaje cuando se verificaren las modalidades establecidas en sus incisos a) y b).-

Por ello, el Secretario de Ingresos Públicos en uso de las facultades delegadas por el Decreto Nro. 8/16,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Fijase un incremento de hasta el diez por ciento (10 %) sobre los valores determinados por la Resolución 430/16 para la Tasa por Verificación de Industrias, Comercios y Empresas Prestadoras de Obras y/o Servicios, que se aplicarán a partir de la quinta cuota del corriente año.

ARTICULO 2.- Incorpórase como anexo del presente, copia del Capítulo V del Título I Artículo 22 de la Ordenanza 3495/15, con los nuevos valores que regirán por aplicación del artículo anterior.

ARTICULO 3.- Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de las Municipalidad de Tigre. Verifíquese y cúmplase por la Dirección de Tasas de Industrias y Comercios.



ANEXO I
CAPITULO V - TASA POR VERIFICACION DE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y
EMPRESAS PRESTADORAS DE OBRAS Y/O SERVICIOS

ARTÍCULO 22: Determiníse el valor por titular, dependiente y/o mínimo, para la determinación de la Tasa previsto en el presente Capítulo:

A) TASA POR PERSONAL: Establécese por persona y dependiente la siguiente tasa mensual:

ESCALA	Valor mensual
Por cada titular sin dependiente	\$ 143.00
De un a diez (1 a 10) dependientes por c/u	\$ 90.00
De once a veinte (11 a 20) dependientes por c/u	\$ 110.00
De veintiuno a cincuenta (21 a 50) dependientes por c/u	\$ 143.00
De cincuenta y un a cien (51 a 100) por c/u	\$ 176.00
De ciento un a mil (101 a 1000) por c/u	\$ 203.00
De mil un (1001) en adelante por c/u	\$ 231.00

B) MÍNIMOS MENSUALES

B.1) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS Y SERVICIOS MINORISTAS

Categoría Comercio y Servicios	SUPERFICIE		
	Hasta 30 m2	De 31 a 60 m2	Mayor a 61 m2
1	\$ 302.00	\$ 363.00	\$ 453.00
2	\$ 605.00	\$ 726.00	\$ 847.00
3	\$ 756.00	\$ 907.00	\$ 1,058.00
4	\$ 1,058.00	\$ 1,210.00	\$ 1,512.00
5	\$ 1,391.00	\$ 1,603.00	\$ 1,966.00
6	\$ 2,268.00	\$ 2,722.00	\$ 3,509.00
7	\$ 24,750.00	\$ 29,700.00	\$ 38,280.00

B.2) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA COMERCIOS MAYORISTAS O MINORISTA DE GRAN VOLUMEN.

Código	Descripción	Monto Mínimo
11	Distribuidores	\$ 2,310.00
12	Autoservicios o agrupamientos económicos	\$ 10,010.00
13	Supermercados organizados como cadenas	\$ 69,300.00
14	Hipermercados o Autoservicios Mayoristas	\$ 104,500.00



B.3) MÍNIMOS MENSUALES GENERALES PARA INDUSTRIAS.

Código	Descripción	Monto Mínimo
21	Micro emprendimientos	\$ 1,705.00
22	Medianas industrias	\$ 3,245.00
23	Grandes industrias	\$ 27,720.00
24	Empresas dedicadas a tratamiento de residuos patológicos	\$ 82,500.00

B.4) MÍNIMOS MENSUALES PARA DEPOSITOS Y LOGISTICAS.

Las actividades de depósito, almacenamiento, locación de espacios y logísticas deberán tributar con un mínimo de los siguientes valores:

DEPOSITOS:

Código	Descripción	Monto Mínimo
31	Depósitos de mercadería propia y en general	\$ 2,772.00
32	Depósitos fiscales	\$ 27,720.00

LOGISTICAS:

Superficie afectada en m2		Mínimo
Desde	Hasta	
-	3.000	\$ 10,648.00
3.001	7.000	\$ 23,045.00
7.001	10.000	\$ 34,606.00
10.001	en adelante	\$ 44,854.00

B.5) MÍNIMOS ESPECIALES: Establécese que el cálculo del mínimo por las actividades descriptas a continuación, deben ser calculadas en función a las siguientes unidades de medida descriptas:

Código	Descripción de actividad	Unidad de medida	Monto
41	Confiterías bailables, café concert, cantobar y establecimientos análogos	Por mes	\$ 21,538.00
42	Guarderías náuticas por cama o amarra	Con motor	\$ 18.15
		Sin motor	\$ 6.60
		Amarra	\$ 38.00



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

43	Juegos manuales mecánicos, electromecánicos o similares, destinados a entretenimiento, ya resulten responsables de la explotación entidades comerciales o de bien público	Por máquina	\$ 231.00
44	Canchas de tenis, futbol 5, paddle y similares	Por cancha	\$ 187.00
45	Hoteles de alojamiento transitorio y albergues por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada,	Por habitación	\$ 907.00
46	Por billar, pool, canchas de bolos o similares	Por mesa	\$ 231.00
47	Remises y Servicios de autos particulares	Por vehículo	\$ 275.00
48	Empresa de telecomunicaciones (excluidas de telefonía celular) y/o de servicios públicos y/u otros usos no especificados por la utilización de antenas y/o mástiles instalados para dicho fin.	Por antena	\$ 594.00
		Por mástil	\$ 1,996.00
49	Canchas de Golf	Por cada 9 hoyos	\$ 3,630.00
50	Empresas de servicios públicos, incluido la televisión por antena o cable. Posean o no oficina en el distrito	Por abonado y/o usuario	\$ 2.97
51	Campos de Deportes de estab. educativos	Por unidad	\$ 3,388.00
52	Estaciones de servicio	Adicional al mínimo por surtidor, más de 3	\$ 447.00
53	Canchas de futbol	Por Cancha	\$ 363.00
54	Transporte de sustancias alimenticias	Por vehiculo	\$ 278.00
55	Empresas de transporte turístico fluvial o de pasajeros	Por lancha	\$ 968.00

C) TASA POR SUPERFICIE: Fijase el valor establecido en el artículo 157 de la Ordenanza Fiscal, por metro cuadrado de superficie afectada a la actividad, (en exceso a novecientos metros cuadrados) por mes o fracción según el siguiente detalle:

INDUSTRIAS

		Valor por m2
1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 2.30
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 130.000 m2	\$ 2.53
3	Por cada m2 superior a los 130.001 m2	\$ 2.07

COMERCIOS Y SERVICIOS

1	Superficie afectada inferior o igual a 20.000 m2	\$ 2.75
2	Superficie afectada superior a 20.001 m2 y hasta 1.000.000 m2	\$ 3.03
3	Superficie afectada superior a 1.000.001 m2	\$ 0.28

Q



INTENDENCIA MUNICIPAL
DE
TIGRE

LOGISTICAS, DEPOSITO O ALMACENAMIENTO

1	Superficie afectada inferior o igual a 10.000 m2	\$ 2.30
2	Superficie afectada superior a 10.001 m2 y hasta 20.000 m2	\$ 2.75
3	Por cada m2 superior a los 20.001 m2	\$ 3.03

SIP
JB
2016-02-22

Cdor. Daniel Chillo
Secretario de
Ingresos Públicos

RESOLUCIÓN N° 1088



This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.